

	FORMATO	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-019
INFORME EVALUACIÓN DEFINITIVA MÍNIMA CUANTÍA		FECHA: 21/Abr/2023

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N° SMC-GB-071-2026

En Tunja, a los trece (13) días del mes de Agosto de 2026, de acuerdo con la labor encomendada, el Comité Asesor - Evaluador permite rendir informe de evaluación realizado a las propuestas presentadas dentro de la Invitación de mínima cuantía No. **SMC-GB-071-2026**, cuyo objeto es: “GC 6 - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA FORTALECER EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO”.

En desarrollo del proceso se presentaron nueve (09) propuestas así:

<u>PROPONENTE</u>	<u>VALOR PROPUESTA</u>
INFRALOGISTIC S.A.S	\$30.663.700 COP
IMPORTAREX S.A.S	\$33.950.000 COP
BLUE EVENTOS MYB S.A.S	\$34.000.000 COP
ANDRES MANJARRES	\$34.876.404 COP
TECNOSOLUCIONES AYK S.A.S	\$35.100.000 COP
MACRORIGAMI S.A.S	\$36.396.150 COP
REMO EVENTOS S.A.S	\$36.800.000 COP
INNOVA SOLUCIONES INTEGRADAS	\$37.600.000 COP
DESARROLLO Y TECNOLOGIA REGIONAL - DYTR S.A.S	\$38.323.000 COP

De acuerdo a la verificación inicial realizada por el Comité Asesor - Evaluador, se concluyó lo siguiente:

PROPONENTES HABILITADOS	PROPONENTES NO HABILITADOS	PROPONENTES RECHAZADOS	PROPONENTES NO EVALUADOS
INNOVA SOLUCIONES INTEGRADAS	INFRALOGISTIC S.A.S		DESARROLLO Y TECNOLOGIA REGIONAL - DYTR S.A.S
	IMPORTAREX S.A.S		
	BLUE EVENTOS MYB S.A.S		
	ANDRES MANJARRES		
	TECNOSOLUCIONES AYK S.A.S		
	MACRORIGAMI S.A.S		
	REMO EVENTOS S.A.S		

	FORMATO	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-019
INFORME EVALUACIÓN DEFINITIVA MÍNIMA CUANTÍA		FECHA: 21/Abr/2023

- Se dio traslado por el término de UN (01) día hábil, concedido entre el (11) de Agosto de 2026, y el doce (12) de Agosto de 2026, dentro del cual se presentaron subsanaciones y observaciones al informe preliminar, por parte de relacionados así:

1. El día 12 de agosto **se presentan dos observaciones por parte de DESARROLLO Y TECNOLOGIA REGIONAL - DYTR S.A.S** , en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1:

El observante solicita revisar la decisión de limitar el proceso a MIPYMES nacionales, señalando que se recibieron tres (3) manifestaciones de interés para una eventual limitación territorial al Departamento de Boyacá y solicita explicar las razones jurídicas, técnicas y económicas por las cuales la Entidad optó por una limitación de carácter nacional.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN SOBRE LA LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYMES NACIONALES:

La decisión adoptada por la Entidad se encuentra sustentada en las disposiciones que regulan las convocatorias limitadas a MIPYMES, particularmente en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados y/o adicionados por el Decreto 1860 de 2021, así como en los principios que rigen la contratación estatal.

Dentro del término previsto en la Invitación Pública de Mínima Cuantía se recibieron nueve (9) manifestaciones de interés para la limitación a MIPYMES de carácter nacional y tres (3) manifestaciones de interés a limitación Departamental.

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece la regla aplicable a las convocatorias limitadas a MIPYMES colombianas. De acuerdo con dicha disposición, cuando se presentan las condiciones previstas en la norma, entre ellas la recepción de solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES, la Entidad Estatal debe efectuar la limitación correspondiente.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, relativo a las limitaciones territoriales, establece la posibilidad de que las Entidades Estatales realicen convocatorias limitadas a MIPYMES colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en los cuales se ejecutará el contrato.

De la lectura conjunta de estas disposiciones se desprende que la limitación territorial constituye una facultad de la Entidad Estatal, mas no un derecho automático de las MIPYMES que manifiesten interés en que la convocatoria sea restringida territorialmente. En consecuencia, la sola existencia de dos o más manifestaciones de interés de MIPYMES domiciliadas en el Departamento de Boyacá no genera, por sí misma, la obligación jurídica de limitar la convocatoria exclusivamente a dichas empresas.

En el presente caso, la Entidad recibió un número plural y suficiente de manifestaciones de interés de MIPYMES para la limitación de carácter nacional y procedió a revisar la documentación aportada por los solicitantes, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, conforme quedó expresamente consignado en el Aviso de Limitación.

	FORMATO	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-019
INFORME EVALUACIÓN DEFINITIVA MÍNIMA CUANTÍA		FECHA: 21/Abr/2023

En ese sentido, la Entidad determinó que resultaba jurídicamente procedente limitar el proceso a MIPYMES colombianas, sin establecer una restricción territorial exclusivamente al Departamento de Boyacá, entendiendo que la limitación nacional permite la pluralidad en la participación de las MIPYMES colombianas que cumplan las condiciones establecidas en la convocatoria, garantizando un ámbito de participación más amplio.

Debe precisarse, además, que el régimen de promoción de las MIPYMES previsto en la normativa contractual no establece que, ante la coexistencia de manifestaciones nacionales y territoriales, deba preferirse obligatoriamente la limitación territorial. La norma otorga a la Entidad la posibilidad de establecer dicha limitación territorial, siempre que ello resulte procedente cuando la entidad lo considere.

Por consiguiente, la determinación de limitar el proceso a Mipymes Nacionales fue adoptada previa revisión de la documentación aportada y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN 2

El oferente solicita explicar las razones por las cuales no se realizó la evaluación de su capacidad jurídica y financiera dentro del Informe de Evaluación Preliminar y solicita que se efectúe una evaluación integral de su oferta, así como que se le otorgue un término adicional para subsanar, en caso de ser procedente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR DESARROLLO Y TECNOLOGÍA REGIONAL S.A.S.

En primer lugar, es necesario precisar que DESARROLLO Y TECNOLOGÍA REGIONAL S.A.S. sí presentó oferta dentro del proceso, por un valor de \$38.323.000, y dicha oferta fue registrada en el cuadro general de propuestas recibidas.

No obstante, en la modalidad de mínima cuantía, la evaluación de las ofertas se encuentra sometida a una metodología específica establecida en el Decreto 1082 de 2015.

En particular, el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

“La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.”

Esta regla determina que, en la modalidad de mínima cuantía, la Entidad no está obligada a realizar de manera simultánea e integral la evaluación de todas las ofertas presentadas, sino que debe adelantar la verificación siguiendo el orden establecido por el precio ofertado, comenzando por la oferta de menor valor y continuando sucesivamente con las siguientes ofertas únicamente cuando la inmediatamente anterior no cumpla las condiciones de la invitación.

De acuerdo con el Informe de Evaluación Preliminar, las ofertas fueron organizadas de menor a mayor valor, así:

- INFRALOGISTIC S.A.S.: \$30.663.700.
- IMPORTAREX S.A.S.: \$33.950.000.

	FORMATO	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-019
INFORME EVALUACIÓN DEFINITIVA MÍNIMA CUANTÍA		FECHA: 21/Abr/2023

- BLUE EVENTOS MYB S.A.S.: \$34.000.000.
- ANDRES MANJARRES: \$34.876.404.
- TECNOSOLUCIONES AYK S.A.S.: \$35.100.000.
- MACRORIGAMI S.A.S.: \$36.396.150.
- REMO EVENTOS S.A.S.: \$36.800.000.
- INNOVA SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S.: \$37.600.000.
- DESARROLLO Y TECNOLOGÍA REGIONAL S.A.S.: \$38.323.000.

La Entidad inició la verificación con la oferta de menor precio, presentada por INFRALOGISTIC S.A.S., cuyo valor fue de \$30.663.700. Al determinarse que esta propuesta no cumplía la totalidad de los requisitos establecidos en la Invitación, se procedió a verificar la siguiente oferta de menor precio, conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. El mismo procedimiento se aplicó sucesivamente a las ofertas de IMPORTAREX S.A.S., BLUE EVENTOS MYB S.A.S., ANDRES MANJARRES, TECNOSOLUCIONES AYK S.A.S., MACRORIGAMI S.A.S. y REMO EVENTOS S.A.S., todas las cuales fueron encontradas no cumplidoras de la totalidad de las condiciones exigidas, razón por la cual se continuó con la siguiente oferta de menor valor.

Finalmente, la Entidad procedió a evaluar la oferta presentada por INNOVA SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S., por valor de \$37.600.000, encontrando que cumplía con la totalidad de los requisitos solicitados en la Invitación de Mínima Cuantía.

En consecuencia, una vez identificada una oferta de menor precio que cumplía con la totalidad de las condiciones establecidas en la Invitación, no resultaba jurídicamente procedente continuar con la evaluación de las ofertas de mayor valor, entre ellas la presentada por DESARROLLO Y TECNOLOGÍA REGIONAL S.A.S., cuyo valor ascendió a \$38.323.000.

Por lo anterior, debe aclararse que la oferta de DESARROLLO Y TECNOLOGÍA REGIONAL S.A.S. no fue objeto de una evaluación pues la Entidad no llegó a la etapa de verificación de dicha oferta, en razón de la metodología especial de evaluación prevista para la modalidad de mínima cuantía.

En cuanto a la solicitud de conceder un término adicional para subsanar, debe señalarse que la posibilidad de subsanación prevista en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 opera respecto de una oferta que se encuentre en proceso de evaluación y frente a requisitos que tengan el carácter de subsanables. Dicha disposición no implica que la Entidad deba efectuar la evaluación integral y simultánea de todas las ofertas presentadas cuando el procedimiento especial aplicable a la mínima cuantía establece un orden sucesivo de verificación.

En consecuencia, al no haber llegado a la evaluación de la oferta de DESARROLLO Y TECNOLOGÍA REGIONAL S.A.S., esta no es objeto de subsanación, y por lo expuesto, no resulta procedente realizar una evaluación integral de la oferta de DESARROLLO Y TECNOLOGÍA REGIONAL S.A.S. ni conceder un término adicional de subsanación exclusivamente a dicho oferente, toda vez que ello desconocería el procedimiento de evaluación previsto para la modalidad de mínima cuantía y alteraría el orden de verificación establecido por el legislador.

	FORMATO	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-019
INFORME EVALUACIÓN DEFINITIVA MÍNIMA CUANTÍA		FECHA: 21/Abr/2023

2. ***También se recibieron documentos para subsanar por parte de: 1. BLUE EVENTOS MYB S.A.S, 2. ANDRES MANJARRES Y 3. MACRORIGAMI S.A.S, relacionados en orden de menor a mayor valor según su ofrecimiento, de los cuales se realizó la respectiva revisión y se concluyó lo siguiente por parte del comité evaluador:***

Respecto a los documentos faltantes de verificación de requisitos habilitantes jurídicos de ANDRES MANJARRES Y MACRORIGAMI S.A.S, se dan por subsanados, sin embargo por parte de la secretaria General se allega la siguiente evaluacion técnica definitiva:

PROPONENTE: BLUE EVENTOS M&B S.A.S.				
ÍTEM	EVALUACIÓN	FOLIOS	CUMPLE	
			SI	NO
ANEXO PROPUESTA TÉCNICA	Cumple	2	x	
FICHA TECNICA	La documentación aportada, se evidencia que para los ítems 1.02 – Proyector e 1.03 – Amplificador de sonido se identifican respectivamente el Epson PowerLite FH52+ y el sistema Bose S1 Pro+, cuyas características relacionadas corresponden a las especificaciones técnicas exigidas. Sin embargo, respecto del ítem 1.01 – Computadores, el proponente identifica como equipo ofertado el Dell Tower	7		x
	Desktop ECT1250, con procesador Intel Core Ultra 7-265, 32 GB de RAM, SSD M.2 de 1 TB, gráficos Intel UHD integrados y Windows 11 Home. Estas características no corresponden integralmente a lo requerido por la entidad, particularmente porque se exige procesador Intel Core Ultra 7, board ASRock B860M-X WiFi, chasis V930 Falcon, fuente de 650W 80 Plus Bronze, refrigeración líquida de 360 mm, monitor de 27" IPS Full HD 100 Hz y Windows 11 Pro y Office 2024. Adicionalmente, la documentación aportada no acredita las características de board, chasis, fuente, refrigeración, monitor ni Office 2024; y el sistema operativo identificado es Windows 11 Home. Aunque el proponente manifiesta que la información fue obtenida de páginas de sus proveedores y aporta enlaces, ello no permite tener por acreditado el cumplimiento de las especificaciones del equipo ofertado. En consecuencia, el ítem 1.01 – Computadores se califica como NO CUMPLE, mientras que los ítems 1.02 y 1.03 se califican como CUMPLE; por tanto, la propuesta técnica de BLUE EVENTOS M&B SAS NO CUMPLE integralmente con las especificaciones técnicas requeridas.			
CONCEPTO	NO CUMPLE			

PROPONENTE: ANDRES MANJARES				
ÍTEM	EVALUACIÓN	FOLIOS	CUMPLE	
			SI	NO
ANEXO PROPUESTA TÉCNICA	Cumple	2	x	
FICHA TÉCNICA	Revisada la documentación aportada y comparada con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad, se evidencia que los ítems 1.02 – Proyector e 1.03 – Amplificador de sonido cumplen con las características requeridas, toda vez que se aporta ficha técnica del Epson PowerLite FH52+, con 4.000 lúmenes,	114		x

 GOBERNACIÓN DE Boyacá	FORMATO	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-019
INFORME EVALUACIÓN DEFINITIVA MÍNIMA CUANTÍA		FECHA: 21/Abr/2023

	tamaño de imagen de 30" a 300" y vida útil de 5.500 horas en modo normal y 12.000 horas en modo Eco, así como documentación técnica del Bose S1 Pro+, cuyas características de dimensiones, peso, frecuencia, cobertura, SPL, batería, mezclador, Bluetooth, Auto-EQ y soporte corresponden a las exigidas. Respecto del ítem 1.01 – Computadores, se acredita la board ASRock B860M-X WiFi, memoria Kingston FURY Beast RGB de 32 GB DDR5, SSD Corsair MP600 CORE de 1 TB M.2 PCIe Gen 4, chasis JANUS V930 Falcon, fuente Corsair CV650 de 650 W 80 Plus Bronze y monitor HP 3 Pro 327pe de 27,53", IPS, Full HD, 100 Hz y con ajuste ergonómico en cuatro direcciones, por lo que estas características sí se encuentran soportadas documentalmente. Sin embargo, no se acredita el procesador Intel Core Ultra 7 265K exigido, pues el documento de Intel aportado corresponde al Product Brief de procesadores Core Ultra para equipos portátiles, en el cual se relacionan las series H y U, sin identificar ni acreditar el modelo Core Ultra 7 265K requerido para el computador de escritorio. Adicionalmente, no se encuentra aportada una ficha técnica que permita verificar la refrigeración líquida de 360 mm, requisito expresamente establecido en la ficha técnica. En cuanto a las licencias, se aportan documentos correspondientes a Windows 11 Pro y Office 2024, aunque estos corresponden a documentación comercial del proveedor y no a fichas técnicas del fabricante. En consecuencia, el ítem 1.01 – Computadores se califica como NO CUMPLE, por no encontrarse acreditados el procesador específicamente requerido y la refrigeración líquida de 360 mm; los ítems 1.02 y 1.03 se califican como CUMPLE. Por lo anterior, la propuesta técnica de ANDRÉS MANJARRES NO CUMPLE integralmente con las especificaciones técnicas requeridas			
--	---	--	--	--

 GOBERNACIÓN DE Boyacá	FORMATO	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-019
INFORME EVALUACIÓN DEFINITIVA MÍNIMA CUANTÍA		FECHA: 21/Abr/2023

PROPONENTE: <u>MACROORIGAMI SAS</u>				
ÍTEM	EVALUACIÓN	FOLIOS	CUMPLE	
			SI	NO
ANEXO PROPUESTA TÉCNICA	<i>Cumple</i>	1	x	
FICHA TECNICA	Revisada la documentación aportada y confrontada con las especificaciones técnicas mínimas establecidas por la Entidad, se evidencia que la propuesta cumple con los requisitos exigidos para los tres ítems. Para el ítem 1.01 – Computadores, se acredita el procesador Intel Core Ultra 7 265K, board ASRock B860M-X WiFi, unidad SSD Kingston NV3 de 1 TB M.2 PCIe 4.0 NVMe, memoria Kingston FURY Beast RGB de 32 GB DDR5 (2×16 GB), chasis JANUS V930 Falcon negro, fuente JANUS JPS-650 de 650 W con certificación 80 Plus Bronze, sistema de refrigeración líquida DeepCool LE360 V2 de 360 mm y monitor LG 27BA560-B de 27 pulgadas, panel IPS, resolución Full HD 1920×1080 y frecuencia de 100 Hz, además de Windows 11 Pro y Microsoft Office 2024, características que corresponden a las requeridas en la ficha técnica. Para el ítem 1.02 – Proyector, se oferta el Epson Pro EX9240, que acredita 4.000 lúmenes, tamaño de imagen de 30" a 300", vida útil de 5.500 horas en modo normal y 12.000 horas en modo Eco, cumpliendo los parámetros mínimos establecidos. Para el ítem 1.03 – Amplificador de sonido, se oferta el Bose S1 Pro+, cuya documentación acredita dimensiones aproximadas de 332,6 × 240 × 279,8 mm, peso de 6,5 kg, woofer de 6 pulgadas, tres tweeters de 2,25 pulgadas, respuesta de frecuencia de	7	x	

	FORMATO	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-019
INFORME EVALUACIÓN DEFINITIVA MÍNIMA CUANTÍA		FECHA: 21/Abr/2023

	62 Hz a 17 kHz, cobertura de 120° x 50°, nivel máximo de 109 dB pico, batería de hasta 11 horas, mezclador de tres canales, Bluetooth, Auto-EQ y soporte para trípode de 35 mm, coincidiendo con las características técnicas requeridas. En consecuencia, los ítems 1.01, 1.02 y 1.03 cumplen con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.			
CONCEPTO	Cumple			

- Bajo ese contexto, y después de la revisión realizada a los documentos allegados por los oferentes concluye el Comité Asesor - Evaluador lo siguiente:

PROPONENTES HABILITADOS	PROPONENTES NO HABILITADOS	PROPONENTES RECHAZADOS	PROPONENTES NO EVALUADOS
MACRORIGAMI S.A.S	INFRALOGISTIC S.A.S		- DYTR S.A.S
INNOVA SOLUCIONES INTEGRADAS			
	IMPORTAREX S.A.S		
	BLUE EVENTOS MYB S.A.S		
	ANDRES MANJARRES		
	TECNOSOLUCIONES AYK S.A.S		
	REMO EVENTOS S.A.S		

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité – Evaluador recomienda emitir comunicación de aceptación de propuesta presentada por MACRORIGAMI S.A.S como quiera que cumple con lo requerido en la invitación de Selección de Mínima Cuantía N°. **SMC-GB-071-2026**, y con el menor valor ofertado.

El presente informe será publicado en el Portal Único de Contratación – SECOP II, a fin de dar cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad, según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, éste informe será puesto a disposición del Secretario de Contratación del Departamento, para su conocimiento y demás fines pertinentes; no siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes intervinieron.



CAROL JUDITH RUIZ MARTINEZ

Directora Administrativa de Procesos de Selección